



Doce reales.

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

El Licenciado Don Felix Sancedo en
la mejor forma que haya lugar en de
recho parecio ante Señoria, y di-
go: Que en el dia he Chancelado las
dos Escrituras de obligacion
que havia otorgado a favor de
Doña Francisca Albarce
de Non ante Luis Zepedano
Medrano, la una de mil peso
su fecha sin de Abril de mil se-
tecientos ochenta, y nueve, y la otra
de ochocientos peso en ocho de
Enero de mil setecientos ochenta
y ocho, y siendome preciso te-
ner resguardo de mi solucion re-
ciento el que Señoria mande
se me de Testimonio de ambas
Una en pos de otra, por que

CA-AD3

CAI 13

DGC 1266

F 8

como havia conseguido plena li-
beracion de ambas obligacio-
nes; y para que tenga efecto =

A Señoria pido, y Suplico se
sirva mandar hacer como tengo
pedido en Justicia Contar et ce-

tera = Feliz Sancido = Otro si

Digo: Que en quatro de Junio
de mil setecientos ochenta, y

sinco la mencionada Señora
Doña Francisca, me hizo ce-

cion de una casa en la calle
de Belen, y conuiniendo ami de-
recho se me di otro testimonio por
separado de dicho Instrumento =

A Señoria pido, y Suplico
se sirva mandar se me franque

en la misma forma que llevo
pedido en los anteriores que
en Justicia Decretar = Feliz San-

Dcto. cedo = como lo pide con circucion



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Lima, y Junio veinte, y cinco
de mil ochocientos y doce = Sa-
lazar = Provedor, y firmado
por el enor Don Andres de
Salazar, y estimaciones del
Orden de Calatrava Coronel
de los Reales Exercitos
y Alcalde Ordinario de
esta Ciudad, y su Jurisdicci-
on por su magestad en el dia
de su fecha = Amami = Jose cua-
rta de la Hora = Escribano Fe-
niente del Senor Mayor del
Excelentissimo Cavildo = En
el mismo dia de la fecha del
Decreto anterior cite para lo
que se manda en el a la r e

hora Doña Francisca Teresa M.
barez de Mon mujer legitima
el Señor Doctor Don Ignacio
de Orme, y curiones Regidor
perpetuo de esta Ciudad, presente

su Señoría en su persona Don
Jee = Mora = Sea notorio como lo

Doña Francisca ^{Teresa} Albarez de Mon
mujer legitima el Doctor Don

Ignacio de Orme, y curiones,
Abogado de esta Real Audiencia

en su presencia, y con su licen-
cia pedida, concedida, y aceptada

en la forma prevenida por Dere-
cho, y de ella usando Digo: Que

por quanto a Doña Lugarda Or-
tiz, Licenciado Don Felis Sancedo

Servitero, y Doña Candelaria Sancedo
su madre, e hijos, profeso particulan

Amor, si cauya de su nombre curado con
pecho, la primera, y crecido con los

predichos Licenciado Don Felis



*
Un quartillo.

3

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

*Yo Doña Candelaria, y así de cuando sea,
celex bien, y como cierta, y Saverdo-
ra de mi derecho, y de lo que en es-
te caso me compete de mi libre,
y espontanea voluntad, otorgo, que
hago cenon, y amayon abunde-
miento Donacion graciosa de
las que el Derecho llama inter
vivos, y partes presentes
con la insinuacion, manifesta-
cion, y demas clausulas en dere-
cho necesarias para su mayor
validacion a los empuados Do-
ña Suarda, Licenciado Don
Felix, y Doña Candelaria de
una casa situada en la calle
del convento de mi Señora de*

Releu de Meligouons de l'Al-
yevitita Orden de Nuestrave,
nora de la cattedra, y caso de los
Linderos que se contienen en
sus respectivos Documentos pa-
ra que la posean como suyos pro-
prios durante los Dias de
sus vidas, y despues del falleci-
miento de todos tres parte
al tronco, y familia de mi la
otorgante, en cuyo evento y
omni herederos hemo
e ratificari al que lo fuere el
ultimo Sobredor a precio de tana
cion, las mejoras que se ha-
llaren a la fecha de su enre-
ga, acuyo fin se ha de obre-
var, y guardar respectivamen-
te las condiciones siguientes =
Primera es condicion que
el nominado Licenciado Don



Un quartillo.

Sello quarto, un quartillo, años de mil ochocientos y once, y mil ochocientos y doce.

Yo, en ciudad, y hermano,
grande reconozco los con-
tos, que sobre dicha finca
cargan en el mismo modo, y a
los propios plazos que se
previenen en las Escritu-
ras de mis impositions
pagando hasta la fecha
de este Instrumento los re-
ditos vencidos, que se estu-
vieren debiendo, y los que en
adelante corrieren

2 Item que les cedo la ciudad
Cava, como heredera del Do-
tor Don Domingo Albarci
de San mi Tio, sin que por

ento sea vito someteime ala vlt
tima voluntad, o Testamento
Otorgado ante Valentin de A
res Preciado Escribano Pu
blico, puen fallecio el suso dicho
vago la voluntad nuncupativa
de que Yo fuese su unica, y vni
versal heredera, lo que se pon
dra en esclarecimiento para
quando llegue la oportunidad
entendiendose, que es la unica
heredera, o sea coheredera con
Dona catariana mi herma
na, puen es mi animo, y de
liberacion de dadas la referida
Cava en el modo insinuado,
y con la penscion de los quatro
Mil pesos que tiene de cen
tos = Y tem que Respecto
ce estar dicha Cava en el
Arco, y de tener unos Plan

5
chores, y Quarto, viniendo
avaso, declaro, que lo tal qual es
firmacion, que pudieran tener,
como cierta, y verdadera de mi
derecho por beneficiar al indi-
cado Licenciado Don Felix su
Madre, y hermana, se los cedo,
y traspaso acerto a tener que pa-
gare por los dichos, y los
Censos que se estan debien-
do para que despues no res-
ponga emborcare al tiempo de la
satisfaccion de las mejoras,
declarando como declaro ama-
yor abundancia, que con la
liberada voluntad en ceder
les quanto se habla en pie
en dicha carta sin que mi
herederos, y familias tengan que
pedirles cosa alguna, o reba-
jales nada por los dichos.



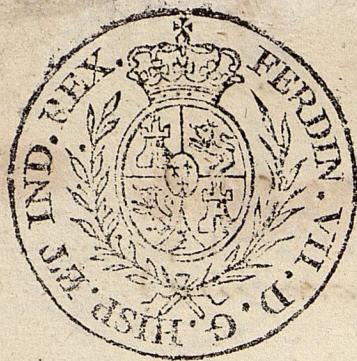
Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

chones, Sala, y demas Quarta
tos a Vinados, sino que
quanto se hallare al bolvex
la Referida Casa a throno
se le ha de pagar como si
defuero no se les huviere en
tregado existente

Con las quales dichas
condiciones, y declaraciones
hecho hago esta cession (por vid
tud de la qual, me derinto
y aparto del Derecho, y acci-
on propiedad, y Senorio que
dicha casa, y lo fabricado en
ella, tengo, y le cedo, y traspas-
do en los espaldas Don
Felipe, su madre, y herman

na, para que la posea como
suya durante los dias de
sus vidas, y a este efecto me
obligo de ahora la por bue
na, y firme ahora, y en todo
tiempo, y de no la impugnar
reclamar, ni suya como en
tenor en manera alguna
por la obligacion de mis
bienes rauidos, y por
haver. Y nos los dichos
Licenciado Don Felis
Dona Lucarda, y Donna
Candelaria, que somos
presentes desta escri-
tura, otorgamos que la
aceptamos segun, y como
en ella se contiene



*
Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

que obligamos a cumplir
sus condiciones sin falta
en cosa alguna de ellas, aun
ya firmada, y cumplida
Obligamos nuestros Jueces
y Jueces, y por haber,
con Poderes, y Jurisdicción
de las Justicias que de
las causas de los qua-
tro Obispos puedan, y
deban conocer conforme a de-
recho, a cuyo fuero, y Juris-
dicción nos sometemos, pa-
ra que al referido no se ege-
cuten como por sentencia
pasada en cosa juzgada, y re-

7
nunciamos & las Leyes, y
derechos de mismo favor,
y la que prohibe la general
Remunacion. Que es
fecha en la ciudad de los
Reyes del Seno en qua-
tro de Junio de mil se-
tecientos ochenta, y seis
años. Y para otorgar
damos aqui en Lo el Es-
cribano Don Jee como es
lo firmaron siendo testigos,
Don Jose Peratta, Arced.
cio Liriga, y Jose Lavata.
Y se advierte que el dicho
Licenciado, ni su ciudad
ni su villa, ni su tierra
pueden, ceder ni arrendar



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

ni asennar dicha y era, por
que solo se ha de pagar las
mejoras que de suplicio
hicieren, con mas lo cedido =
Francisca Alvarez de Mond-
Doctor Ignacio de Omei y
Carrion = Don Miguel de
maná = Licenciado Felis San-
cedo, y Omei = Antonio = Lu-
is Teferino Medrano = Escri-
bano de su Magestad =

Conmemora este traslado con
el escrito Decreto a el Proveydor, y Cerion
mexico, que se halla en Preguntado de su
don Teferino Medrano Escribano de
su Magestad, cuyo Protocolo se

8

Quodiam en este Oficio del Excelentissimo
Conde de Aranda cargo a que me remite
Y para que conite donde convenga, yobre
los efectos que surriere lugar doy la
previente en virtud de lo pedido, y manda
do en el Escrito, y Decreto que va por ca
veza doy el presente en los Reyes del
Peru en veinte, y cinco de Junio de
mil ochocientos doce

Jose Maria de la Parra
Español. May. el Com. Cav. 30